



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00485

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la contestación a la demanda ha vencido, que la parte demandante recorrió el respectivo traslado, es procedente continuar con el trámite respectivo; en consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P; en armonía con los artículos 372 *ibídem* se señala el día 25 DE AGOSTO DE 2022, a las 9:00 a.m. Dicha audiencia no se aplazará sino por fuerza mayor comprobada.

Así mismo, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, que son las siguientes:

PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta en su valor legal probatorio los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandados, interrogatorio que será absuelto en la fecha y hora arriba indicadas, esto es, el 25 de agosto de 2022.

PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta en su valor legal probatorio los documentos aportados con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de entidad demandante, interrogatorio que será absuelto en la fecha y hora arriba indicadas, esto es, el 25 de agosto de 2022.

Respecto de los testimonios, no es procedente por cuanto el demandado no enunció enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, acorde como lo dispone el artículo 202 del CGP.

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por la parte pasiva, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA a efecto de que allegue previo a la realización de la audiencia la siguiente información:

II° - Sírvase oficiar a Bancolombia en la ciudad de Medellín, para que certifique:

1° Cuál era el capital insoluto con los intereses hasta el 24 de julio de 2018, correspondiente a la obligación N° 90000005605 del señor RUBEN BETANCUR VALENCIA c.c. N° 8'431.062.

2° Cuál era el título o títulos valor que soportaban la obligación N° 90000005605.

3° Cuál es el valor inicial de los pagarés números:

- 5420086902 del 24 de octubre de 2017
- 6090093301 del 9 de mayo de 2018
- 5420089004 del 8 de febrero de 2019

4° Cuál es el valor abonado a capital e intereses hasta el 27 de julio de 2020 de cada uno de los 3 pagarés antes enunciados.

5° Cuál es el saldo insoluto por capital e intereses que para el 31 de julio de 2020 soportaba la obligación N° 90000005605.

No se accede a la petición de exhibición de “solicitudes” deprecada por la parte pasiva, puesto que no cumple lo establecido en el artículo 266 del CGP, si se tiene en cuenta que no establece cuales son los documentos que pretende se le exhiban, mas cuando lo solicitado, corresponde a lo que ya se ordenó, esto es, oficiar a Bancolombia para que certifique el valor inicial por el que se suscribieron los títulos valores.

Se advierte, asimismo, que en la audiencia se agotarán el correspondiente interrogatorio, por lo que las partes y apoderados deberán disponer del tiempo necesario para ello, así como para su continuación, en el evento de ser necesaria, dentro del término señalado en la Ley, así como deberán citar a los testigos. Es de advertir que la no comparecencia dará lugar a las consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 CGP.

Dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo link a los siguientes correos:

- Apoderado Judicial de la parte demandante. Dr. Gloria Patricia Gómez Pineda: info@gomezpinedaabogados.com
- Apoderado parte demandada Dr, Pedro Antonio Uribe Cardona ciminsa@une.net.co

Igualmente, se requiere a los apoderados a efectos de que dos (2) días hábiles antes de la audiencia, informen al despacho el correo electrónico de partes a donde debe ser enviado el respectivo link, so pena de dar aplicación al artículo 372 Numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

038

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d5ba3fc26978e08500a132c172e34e188f4fccf63cc5f31c0587edd442b76b**

Documento generado en 02/03/2022 02:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>